

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 96

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-2003

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL DECRETO EJECUTIVO
Nº 57 DE 5 DE JUNIO DE 2002.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24901

Publicada el: 03-10-2003

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.126

Rollo: 530

Posición: 2179

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 96
(De 30 de septiembre de 2003)

"Por el cual se suspenden provisionalmente los efectos del Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de junio de 2002".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de junio de 2002, se prohibió terminantemente la exportación de maderas en trozas, tucas, rollos, bloques, aserrada o simplemente cepillada de cualquier especie, procedente de los bosques naturales o de maderas sumergidas en cualquier cuerpo de agua artificial.

Que la medida adoptada mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 de 2002, no contempló un periodo de transición para que los exportadores que tuvieran maderas en trozas, tucas, rollos, bloques, aserrada o simplemente cepillada de cualquier especie previamente a la expedición del mencionado Decreto Ejecutivo pudieran adecuarse y culminar el proceso de exportación respectivo.

Que esta medida ha afectado económicamente a sector de la sociedad que se constituye en fuentes de empleo y sustento económico para un sin número de familias panameñas.

Que se hace necesario suspender provisionalmente los efectos del Decreto Ejecutivo No. 57 de 2002, con la finalidad que las empresas exportadoras de maderas en trozas, tucas, rollos, bloques, aserrada o simplemente cepillada de cualquier especie, puedan exportar los productos que estuvieran comprometidos para exportación con anterioridad a la expedición del mencionada decreto.

DECRETA:

Artículo 1: Suspender, provisionalmente, los efectos del Decreto Ejecutivo No. 57 de 5 de junio de 2002, por un término de cuarenta cinco (45) días calendario, contados a partir del primero (1) de octubre de 2003 al catorce (14) de noviembre de 2003.

Artículo 2: Transcurridos los cuarenta y cinco (45) días contemplados en el artículo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 57 de 2002 recobrará su plena vigencia.

Artículo 3: Esta suspensión se aplica únicamente a aquellos exportadores que antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 57 de 2002, tuvieran en su inventario madera en trozas, tucas, rollos, bloques, aserrada o simplemente cepillada de cualquier especie en proceso de exportación.

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 198 (De 30 de septiembre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 714-04-116-03, de 9 de junio de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, se ordenó el decomiso de quince (15) quintales de arroz pilado.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.